

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO025 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 028

Fecha: 16/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2013 00224	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALFREDO CHOGO RAMOS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CUMPLASE la sentencia proferida el 18 de julio de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “B”, que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el veinticinco (25) de marzo de 2015. 2. DISPONER que no hay lugar a devolver remanentes de los gastos ordinarios del proceso a favor de la parte actora. 3. Por Secretaría del Despacho las expídanse las copias que correspondan, a favor del interesado. 4. Libradas las copias de que trata el numeral anterior, estas reposarán en la Secretaría para ser entregadas; no obstante, sin atención del retiro o no de aquellas, se procederá al archivo del expediente, previas las constancias de rigor y una vez cumplida la ordena de liquidación de las agencias en derecho.	15/06/2021	
1100133 35 025 2015 00206	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ DEL CARMEN CORDOBA RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que en providencia de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), CONFIRMÓ PARCIALMENTE la providencia proferida por este Despacho el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), en tanto accedió a las pretensiones de la demanda. Ejecutoriado el presente auto, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivos devolver a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.	15/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2015 00224	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS EDUARDO BAQUERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 18 de julio de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “B”, que revocó la sentencia proferida por este Juzgado el veintinueve (29) de septiembre de 2015. 2. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivos, devolver la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000), por concepto de remanentes de los gastos ordinarios del proceso, a favor de la parte actora. 3. Por Secretaría del Despacho expídanse las copias que correspondan, a favor del interesado. 4. Libradas las copias de que trata el numeral anterior, estas reposarán en la Secretaría para ser entregadas; no obstante, sin atención del retiro o no de aquellas, se procederá al archivo del expediente, previas las constancias de rigor.	15/06/2021	
1100133 35 025 2015 00544	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ARMEL RENÉ GALINDO RODRÍGUEZ	CREMIL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que en providencia de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), CONFIRMÓ la providencia proferida por este Despacho el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en tanto negó las pretensiones de la demanda. Ejecutoriado el presente auto, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivos devolver a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.	15/06/2021	
1100133 35 025 2016 00221	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA MARLEN CANGREJO DIAZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que en providencia de fecha seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho en la audiencia inicial celebrada el catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en tanto accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.	15/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2017 00106	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MISAEAL MEDINA QUITIAN	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 18 de marzo de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.	15/06/2021	
1100133 35 025 2017 00348	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIO CESAR CIFUENTES MARTINEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 12 de agosto de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “C”, que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el veintiuno (21) de febrero de 2019. 2. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivos, devolver la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), por concepto de remanentes de los gastos ordinarios del proceso, a favor de la parte actora. 3. Por Secretaría del Despacho expídanse las copias que correspondan, a favor del interesado. 4. Libradas las copias de que trata el numeral anterior, estas reposarán en la Secretaría para ser entregadas; no obstante, sin atención del retiro o no de aquellas, se procederá al archivo del expediente, previas las constancias de rigor.	15/06/2021	
1100133 35 025 2017 00383	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ITALIDES MONCADA PAEZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 4 de noviembre de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “C”, que revocó la sentencia proferida por este Juzgado el tres (03) de septiembre de 2019. 2. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivos, devolver la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000), por concepto de remanentes de los gastos ordinarios del proceso, a favor de la parte actora. 3. Por Secretaría del Despacho expídanse las copias que correspondan, a favor del interesado. 4. Libradas las copias de que trata el numeral anterior, estas reposarán en la Secretaría para ser entregadas; no obstante, sin atención del retiro o no de aquellas, se procederá al archivo del expediente, previas las constancias de rigor.	15/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2018 00156	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES.	OLIVIA ESPINOSA CARDENAS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, que en providencia de fecha cuatro (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), al dirimir conflicto de competencia suscitado por el Juzgado treinta y seis (36) Laboral del Circuito de Bogotá, determinó que la competencia para conocer el presente medio de control es de este Despacho Judicial. ADMITE LA DEMANDA interpuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en contra de la señora OLIVIA ESPINOSA CARDENAS En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente a la señora OLIVIA ESPINOSA CARDENAS... Vincular como litisconsorte necesario dentro de la parte activa, a la Fiduciaria La Previsora S.A...Comuníquese este auto en conjunto con la demanda y sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase...	15/06/2021	
1100133 35 025 2018 00156	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES.	OLIVIA ESPINOSA CARDENAS	AUTO DE TRASLADO Teniendo en cuenta que se presentó medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo contenido en la Resolución 058202 del 27 de noviembre de 2009, proferida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; córrase traslado de la misma a la señora OLIVIA ESPINOSA CARDENAS por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 233, inciso 2 del C.P.A.C.A., para que se pronuncie al respecto en escrito separado a la contestación de la demanda. Infórmese a las partes que el auto que decida la presente medida cautelar, será proferido dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. Vencido el término de traslado, por Secretaría, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.	15/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2018 00178	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MYRIAM STELLA ROZO RODRIGUEZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Sala Transitoria, que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el veintidós (22) de noviembre de 2018. 2. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivos, devolver la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000), por concepto de remanentes de los gastos ordinarios del proceso, a favor de la parte actora. 3. Por Secretaría del Despacho expídanse las copias que correspondan, a favor del interesado. 4. Libradas las copias de que trata el numeral anterior, estas reposarán en la Secretaría para ser entregadas; no obstante, sin atención del retiro o no de aquellas, se procederá al archivo del expediente, previas las constancias de rigor.	15/06/2021	
1100133 35 025 2018 00360	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA EUGENIA MUÑOZ P.	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA LIBRAR OFICIO Mediante auto del 25 de febrero de 2020, se dispuso oficiar al Archivo General de la Policía Nacional... La citada orden se cumplió por medio del oficio 0178/2020 del 09 de marzo de 2020. En respuesta al requerimiento se allego el expediente prestacional de la señora Gloria Eugenia Muñoz Pedroza, dentro del cual a folio 479 pdf, aparece una constancia de notificación a la actora de fecha 17 de mayo de 2003, donde aparece como lugar de domicilio la carrera 4 A No. 53-93, apto 301 de la ciudad de Bogotá. En ese orden, por Secretaría oficiesse a la citada dirección indicado a la señora Gloria Eugenia Muñoz Pedroza la necesidad de que constituya apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes y que así lo haga conocer a este Juzgado, a efectos de seguir con el trámite del proceso. Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrese al Despacho para proveer.	15/06/2021	
1100133 35 025 2019 00201	LESIVIDAD	COLPENSIONES.	ANA DORIS MORENO PARRA	AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 2 de febrero de 2021, que negó las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.	15/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2019 00429	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RODOLFO JAMES SALAMANCA GIRALDO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 19 de enero de 2021, que negó las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.	15/06/2021	
1100133 35 025 2019 00543	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR GUSTAVO NIÑO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 26 de abril de 2021, que negó la solicitud de remisión del proceso por competencia al Consejo de Estado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 243A de la Ley 1437 de 2011. TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.	15/06/2021	
1100133 35 025 2020 00059	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA INES PALACIOS MANRIQUE Y OTROS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por la señora GLORIA INES PALACIOS MANRIQUE en contra de la NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente... Comuníquese este auto en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO... De conformidad con el inciso 4° del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, los términos solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió de la notificación personal y el término empezará a correr a partir del día siguiente...	15/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2020 00171	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FANNY CAÑÓN VILLATE	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace necesario por secretaria oficiar a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL para que aporte a este Despacho los siguientes documentos: - Copia del oficio radicado No. S2019121803 del 7 de noviembre de 2019 “Asunto: Respuesta derecho de petición. contrato realidad reconocimiento y pago de derechos laborales y prestaciones sociales. Referencia: E2019-.054264”, anexando la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a las entidades el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibido del oficio que por secretaria se libre. De no recibir respuesta de parte de la(s) entidad(es) o funcionario(s) requerido(s), por secretaria, sin necesidad de nuevo auto, reitérese lo peticionado.	15/06/2021	
1100133 35 025 2021 00052	LESIVIDAD	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LAURA JANNETH VANEGAS BARRIOS	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en contra de la señora LAURA JANNETH VANEGAS BARRIOS. En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente... Comuníquese este auto en conjunto con la demanda y sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal...	15/06/2021	
1100133 35 025 2021 00068	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSARIO LELIA GONZALEZ BELTRAN	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BOGOTA	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la señora ROSARIO LELIA GONZALEZ BELTRAN contra la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ-SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda al interesado, sin necesidad de desglose. TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme está providencia.	15/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2021 00117	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERMEZ LEWIS HERNANDEZ OBANDO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace necesario por secretaria oficiar a la DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL para que aporte a este Despacho los siguientes documentos: Copia del oficio radicado No. S-2020-036110/ DITAH ANOPA-1.10, del 18 de agosto de 2020 "Asunto: Respuesta derecho de petición. - IJ. (R) ERWEZ LEWIS HERNANDEZ OBANDO", anexando la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso. Copia de la Resolución No. 02931 del 13 de noviembre de 2020 "por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la comunicación oficial número S-2020-036110/ DITAH ANOPA-1.10 del 18 de agosto de 2020 anexando la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a las entidades el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibido del oficio que por secretaria se libre...	15/06/2021	
1100133 35 025 2021 00120	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROBINSON CESPEDES ESTRADA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMITIR la demanda formulada por señor ROBINSON CESPEDES ESTRADA en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL conforme la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.	15/06/2021	
1100133 35 025 2021 00130	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PATRICIA ILLERA PACHECO	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD	AUTO QUE ORDENA REQUERIR Procede este Juzgado a avocar conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda-Subsección "B", por competencia funcional y a estudiar la admisibilidad del medio de control. Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace necesario por secretaria oficiar a la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD para que aporte a este Despacho los siguientes documentos... De otro lado, se hace necesario por secretaria oficiar a la PROCURADURIA 5 JUDICIAL II CONCILIACION ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ, con el fin de que aporte a este estrado judicial todas las piezas procesales contentivas del proceso de conciliación extrajudicial radicación No. E-2020-656176, radicación interna No. 276-20, la cual fue radicada el 10 de diciembre de 2020, donde funge como convocante la señora Patricia Esther Illera Pacheco y convocado la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede...	15/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2021 00138	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CRISTINA MUÑOZ HERNANDEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-DEAJ	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto. SEGUNDO: REMÍTASE de inmediato el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia. TERCERO: Por secretaría déjense las constancias y registros pertinentes.	15/06/2021	
1100133 35 025 2021 00143	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FUERZA VERDE COLOMBIA	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION Y OTROS	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO. - DECLARAR la falta de competencia de la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá para conocer, tramitar y decidir la presente controversia, por razón de la especialidad del asunto, según lo expuesto de manera anterior. SEGUNDO. - REMITIR el expediente a la mayor brevedad posible a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera Oral (Reparto), para lo de su cargo. TERCERO. - Por la Secretaría, dispóngase lo pertinente.	15/06/2021	
1100133 35 025 2021 00147	CONCILIACION	MARIA FANNY SANTIESTEBAN ANGARITA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	AUTO APRUEBA CONCILIACION PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio realizado el 21 de mayo de 2021 ante la PROCURADURÍA CIENTO NOVENTA Y UNO (191) JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, entre la ciudadana MARÍA FANNY SANTIESTEBAN ANGARITA y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA-CASUR-, por las razones expuestas. SEGUNDO: En consecuencia, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA-CASUR- deberá cancelar a la señora MARÍA FANNY SANTIESTEBAN ANGARITA, la suma de CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. (\$5.019.645) M/CTE. TERCERO: DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada; y por tanto terminado el proceso. CUARTO: EXPEDIR copias de la documentación respectiva con destino a las partes, teniendo en cuenta las precisiones del artículo 114 del C.G.P.	15/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2021 00152	CONCILIACION	SERAFIN RAMOS MORA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	AUTO APRUEBA CONCILIACION PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio realizado el 3 de mayo de 2021 ante la PROCURADURÍA CIENTO TREINTA Y OCHO (138) JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, entre el ciudadano SERAFIN RAMOS MORA y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA-CASUR-, por las razones expuestas. SEGUNDO: En consecuencia, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA-CASUR- deberá cancelar al señor SERAFIN RAMOS MORA, la suma DE TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS. (\$3.555.249) M/CTE. TERCERO: DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada; y por tanto terminado el proceso. CUARTO: EXPEDIR copias de la documentación respectiva con destino a las partes, teniendo en cuenta las precisiones del artículo 114 del C.G.P.	15/06/2021	
1100133 35 025 2021 00153	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEISY LORENA HURTADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por DEISY LORENA HURTADO ULCHUR en contra de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS. De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.	15/06/2021	
1100133 35 025 2021 00156	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE HERNEY MORENO	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente proceso. SEGUNDO: Remitir por competencia estas diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali (Reparto). TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., a fin de que lo remitan al Juzgado competente, con sede en Cali. CUARTO: Por Secretaría de Juzgado, déjese las constancias respectivas; y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.	15/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2021 00157	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DARIO GONZALO CAGUAZANGO FIGUEROA	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	MANIFIESTA IMPEDIMENTO PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer de la presente acción por asistir interés directo en las resultas del proceso, conforme a la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso y al trámite previsto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. SEGUNDO: Comoquiera que la causal de impedimento comprende a todos los jueces administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, REMÍTASE el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo. TERCERO: Por la Secretaría, dispóngase lo pertinente.	15/06/2021	
1100133 35 025 2021 00159	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAVIER CALDAS SANCHEZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por el señor JAVIER CALDAS SANCHEZ en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente al representante legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E... Comuníquese este auto en conjunto con la demanda y sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal.	15/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Giovanna Andrea Franco Rubiano
GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO
SECRETARIA